



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 3048

Santiago, 6 de junio de 2013

Señor  
Luis Ramos Barrera  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud presentada al Banco Central de Chile (BCCCh), con fecha 12 de mayo de 2013, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere: *"Vengo en ejercer mi derecho de acceso a la información pública por la vía de solicitar la siguiente información:*

*a) El contenido y la individualización de las políticas, planes y programas dictadas por este órgano desde el 24 de Julio de 2012 hasta la fecha de presentación de este escrito y que tenga por causa, motivo y/o finalidad la implementación de la ley 20.609.*

*b) El contenido y la individualización de las normas dictadas en virtud de la potestad reglamentaria prevista en el artículo 32 número 6 de la Constitución Política de la República, promulgados desde el 24 de Julio de 2012 hasta la fecha de presentación de este escrito, adoptados dentro del ámbito de competencia en que este órgano debe ejercer sus funciones y que tengan por causa, motivo y/o finalidad la implementación de la Ley 20.609.*

*c) El contenido y la individualización de instrucciones, oficios circulares y, en definitiva, normas administrativas internas impartidas por algún funcionario de este órgano con la potestad de señalar una línea de conducta a seguir a quienes están bajo su dependencia o fiscalización, sólo respecto de la implementación y/o aplicación de la ley 20.609 y que hayan sido dictadas desde el 24 de Julio de 2012 hasta la fecha de presentación de este escrito.*

*d) El contenido, la individualización y las fechas de realización de charlas, seminarios, capacitaciones y, en definitiva, acciones ejecutadas desde el 24 de Julio de 2012 hasta la fecha de presentación de este escrito destinadas a la implementación y/o aplicación de la ley 20.609."*

Al respecto, me permito aclarar en primer término que el Banco Central de Chile, en su carácter de Órgano del Estado, contemplado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de la República, se rige en el ejercicio de sus funciones y atribuciones exclusivamente por las normas de su Ley Orgánica Constitucional contenida en el Artículo



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Primero de la Ley 18.840 y sus modificaciones y, en tal carácter, no le son aplicables para ningún efecto legal, las disposiciones generales o especiales dictadas o que se dicten para el sector público, tal como lo expresa el artículo 2° de su legislación institucional.

De esta manera, se dispone en el artículo 90 de la señalada normativa, que no se aplicará al Banco, entre otros textos legales, la ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que constituye precisamente el fundamento de la petición que usted formula al Banco, al tenor de lo previsto en el inciso segundo del artículo 1° de la ley 20.609.

Sin perjuicio de lo expuesto, y atendido que en esa misma legislación institucional se dispone que la relación de los trabajadores del Banco con la Institución se regirán por las disposiciones del Reglamento de Personal que le corresponde dictar al Consejo y, en subsidio, por el Código del Trabajo y demás normas aplicables al sector privado, cumpla con informarle que igualmente los principios que resguardan la dignidad de las personas y la prevención de actos de discriminación arbitraria, se encuentran expresamente contemplados en esa normativa especial que incluye el Manual de Probidad y Valores Institucionales y, por ende, se aplican a todos sus funcionarios.

En efecto, en el nombrado Manual, al referirse a dichos valores se hace alusión directa al deber de respeto mutuo que debe existir entre los funcionarios de la Institución, aludiendo inclusive a la vida personal y familiar, teniendo presente que el cumplimiento de estos valores es evaluado permanentemente y constituye uno de los parámetros aplicables en los procesos periódicos de calificación de sus funcionarios.

En este mismo sentido, en las normas de probidad de que trata el Título III del citado Manual, en los numerales 1 y 4 que más abajo se copian, se indica textualmente lo siguiente:

"La especial naturaleza y funciones del Banco Central de Chile y el interés público comprometido en el correcto y adecuado cumplimiento de su objeto, exige de cada uno de sus funcionarios desempeñar sus respectivos cargos con estricto apego a principios éticos y de probidad que se traducen en:

- 1. Observar permanentemente una conducta funcionaria intachable, que evidencie en todas sus actuaciones, el pleno cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen su relación con el Banco. Dicha conducta exige, asimismo, conferir a los demás funcionarios de la Institución un trato compatible con la dignidad de las personas, absteniéndose de actuaciones contrarias al mismo, tales como aquéllas constitutivas de acoso sexual o laboral sancionadas por el Reglamento de Personal, como también la de formular acusaciones en contra de otros funcionarios que resulten falsas o carentes de fundamento plausible (Reglamento de Personal, Título I, letra E, N° 1, literales f), g), h); letra E, N° 2, letra n) y letra G).



## BANCO CENTRAL DE CHILE

- 4. Actuar con racionalidad e imparcialidad en el ejercicio de las funciones, lo que exige el empleo de todos los medios idóneos de diagnóstico, decisión y control para concretar una gestión eficiente y cuidando siempre de mantener la objetividad y el trato no discriminatorio en las relaciones con todo tipo de personas, entidades públicas o privadas y con los demás funcionarios del Banco."

Sin perjuicio de las normas anotadas, y con el objeto de facilitar su acceso al Manual en comento, se copia el link para que pueda acceder directamente a él conforme se publica en la página Web del Banco.

[http://www.bcentral.cl/transparencia/pdf/Manual\\_probidad/Manualdeprobidad.pdf](http://www.bcentral.cl/transparencia/pdf/Manual_probidad/Manualdeprobidad.pdf)

Por otra parte, cabe consignar que las normas citadas del Manual de Probidad constituyen obligaciones contractuales laborales para los funcionarios del Banco y, por ende, su incumplimiento está sujeto a las sanciones que se disponen en el mismo Reglamento.

En este sentido y para complementar lo expuesto, en el Título I del Reglamento de Personal letra E, N° 1° relativo a las obligaciones, literales e), f), g), h) y j), se contienen expresamente normas sobre esa materia. Además, en la misma letra E, N° 2° que trata las prohibiciones, en el literal n), se contempla la prohibición a los trabajadores del Banco de realizar cualquier conducta o acto atentatorio a la dignidad de los demás funcionarios, reglamentándose asimismo, lo referente al acoso sexual y al acoso laboral, contemplándose también un procedimiento especial en esas materias en la letra G) sobre Medidas Disciplinarias.

Para acceder a la normativa citada, sírvase entrar al Reglamento respectivo que también se publica en la página Web, a través del siguiente link:

[http://www.bcentral.cl/transparencia/htm/Reglamento\\_personal.htm](http://www.bcentral.cl/transparencia/htm/Reglamento_personal.htm)

Cabe destacar en esto, que la política específica sobre acoso laboral fue establecida mediante Acuerdo N° 1725-03-121212, de fecha 12 de diciembre de 2012 y reglamentada por Circular Interna N° 1497, de 7 de enero de 2013 y que modificó el Reglamento de Personal antes referido.

Aparte de lo expuesto, y tal como se expresó anteriormente, al Banco y a sus funcionarios les son aplicables, en subsidio, las normas del Código del Trabajo y para efectos de su consulta cabe citar los artículos 2°, 5°, 154 N° 12 e inciso final del mismo, el 154 bis, y el 211-A al artículo 211-E, inclusive.

Por otra parte, en relación a las demás consultas signadas con las letras b), c) y d), puedo informarle lo siguiente:



## BANCO CENTRAL DE CHILE

En cuanto a la letra b), tal como se expresó, el Banco en su carácter de Órgano autónomo del Estado, se rige únicamente por la legislación antedicha y por lo tanto, no le son aplicables las normas que puedan dictarse conforme a la potestad reglamentaria del Presidente de la República para la Administración del Estado sujeta a su poder jerárquico.

En seguida y de acuerdo con lo solicitado en la letra c), se reitera que la regulación en esta materia, está contenida tanto en el Manual de Probidad y Valores Institucionales, como también, en el Reglamento de Personal, y las circulares que conforme a dicha normativa dicta el Gerente General para la aplicación específica de sus disposiciones.

Finalmente, respecto de la letra d), cabe hacer presente que el Banco realiza periódicamente charlas de capacitación a su personal sobre la aplicación de las normas del Reglamento de Personal y del Manual de Probidad, y asimismo, las personas que ingresan a la institución deben asistir a charlas de inducción sobre estas materias y también se les hace entrega de la documentación respectiva referente a sus derechos y obligaciones.

Saluda atentamente a usted,

**ALEJANDRO ZURBUCHEN S.**  
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información